



\*Los datos fueron suprimidos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ocotlán

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA.**

"Denuncia en contra de servidor público por robo de calentadores solares"

Ocotlán, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte. - - - - -

Vistos y analizados los documentos y actuaciones que se contienen en el expediente de la Investigación Administrativa, para efectos de deslindar responsabilidades administrativas y actuando esta autoridad de en base a la queja presentada por la ciudadana **MARÍA** [REDACTED] \*EL MINADO, con fecha 08 de noviembre de 2019 en contra de la servidora pública **ELIZABETH** [REDACTED] \*ELIM NADO en la fecha antes mencionada.

Por lo que esta autoridad investigadora de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas procede a resolver:

**R E S U L T A N D O S :**

I.- Con fecha 08 de noviembre de 2019 este Órgano Interno de Control se avocó al conocimiento de los hechos expuestos por la ciudadana **María** [REDACTED] \*ELIM NADO, en las que entre otras cosas que sin recordar la fecha le entregó la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos), a la servidora pública de nombre **ELIZABETH** [REDACTED] \*ELIMINADO y que ella se encargaría de lo demás es decir presumiblemente de que le instalaran el calentador solar.

II.- Con fecha 13 de noviembre de 2019 este Órgano Interno de Control solicitó un informe al Director de Administración y Recursos Humanos respecto, si la **C.ELIZABETH** [REDACTED] \*ELIMINADO, sigue siendo servidora pública o desde cuando causó baja, habiendo contestado dicho director que la ex servidora pública **ELIZABETH** [REDACTED] \*ELIMINADO dejó de laborar para este Gobierno Municipal desde el 30 de Septiembre de 2018, por lo tanto este Órgano de Control Interno no entró al estudio del fondo del asunto toda vez, que la queja está dirigida en contra de una persona que ya no es servidora pública y por lo tanto no es procedente seguir la presente investigación, en consecuencia de lo anterior se le dejan a salvo los derechos a la ciudadana **MARÍA** [REDACTED] \*EL MINADO, para que lo haga valer en la vía penal ya que de lo acontecido existen fuertes elementos para una investigación penal por tratarse de una conducta delictiva.

**C O N S I D E R A N D O S :**

**ÚNICO.-** Esta autoridad no es competente para continuar con la presente investigación, en razón de que la ciudadana que presenta la queja lo hace en contra de una persona que no se encontraba en funciones cuando sucedieron los hechos, es decir, no era funcionaria pública de este Gobierno Municipal la **C. ELIZABETH** [REDACTED] \*ELIMINADO ya que la misma dejo de prestar sus servicios a partir del día 30 de septiembre de 2018.

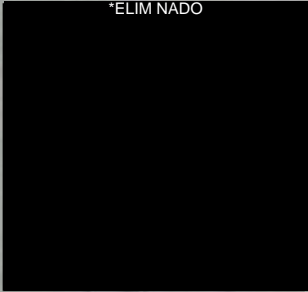
Por lo tanto, se ordena notificar la presente resolución a la parte quejosa para los efectos legales correspondientes y en consecuencia se ordena archivar el presente asunto como concluido por las razones antes expuestas.

Así lo resolvió la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **MTRA. SANDRA FLORES CERVERA.**



Elizabeth

\*ELIM NADO

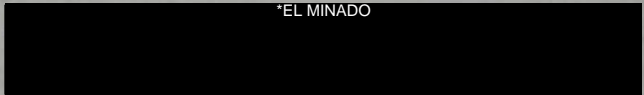


01/01/2021

Recib.

María

\*EL MINADO



\*ELIMINADO



12/02/2021